

CODEPA



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN EN EL ÁMBITO DEL
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE LA
CATEGORÍA PROFESIONAL DE PERSONAL ESTATUTARIO DE
ENFERMERO/A ESPECIALISTA Y DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE
OTRAS YA EXISTENTES.**



ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante la CONSEJERÍA DE SALUD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el Proyecto de decreto de creación en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias de la categoría profesional de personal estatutario de enfermero/a especialista y de cambio de denominación de otras ya existentes y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 14 de junio y el 11 de julio de 2022.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales.

Que el CODEPA ha hecho consulta pública a colegiados y sociedades científicas con el fin de obtener criterios profesionales y técnicos para disponer de una argumentación más fundada.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar objeciones al Proyecto de decreto de creación en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias de la categoría profesional de personal estatutario de



enfermero/a especialista y de cambio de denominación de otras ya existentes, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito.

ANTECEDENTES

En este sentido, tal y como se planteó desde este Colegio profesional en la consulta pública previa, después de más de diez años de espera, tras las primeras promociones de enfermeras especialistas por sistema de residencia, se hace necesario en el momento actual de crisis sanitaria, reforzar el sistema sanitario y sus recursos con la creación de la categoría de enfermera especialista cuya espera no puede dilatarse más en el tiempo.

Una atención especializada de enfermería es eficiencia y calidad asistencial y es defender la mejora de la sanidad pública. La figura de Enfermera Especialista es una necesidad para otorgar cuidados de calidad, para emplear mejor los recursos humanos y para no seguir desperdiciando el dinero empleado en la formación de las mismas. Lo lógico es que quien esté especializado en un ámbito desarrolle su vida profesional en este y no sea desaprovechado.

En este momento, las enfermeras con el título de especialista (salvo las matronas) están abocadas a trabajar en el Servicio de Salud como enfermeras generalistas lo que supone un enorme gasto injustificado en formación de especialistas para la administración y un perjuicio para los usuarios que no se pueden aprovechar de las mejoras asistenciales que podrían aportar los especialistas.

Las sucesivas modificaciones del pacto de contratación de personal temporal han supuesto un parche que tan sólo ha conseguido crear más discrepancias entre los profesionales de las que ya existían. Una vez creada la categoría correspondiente, incluso antes, corresponde definir la relación de puestos de trabajo, plazas en la plantilla orgánica del Servicio de Salud y en el resto de la administración (Donde también trabajan enfermeras), adaptar el mapa de competencias y la creación de las bolsas de empleo correspondientes. Lamentablemente la administración no dispone o no ha hecho público después de tanto tiempo un catálogo de puestos de especialistas y mucho menos mapas



de competencias o un modelo asistencial con el que poder hacer una aproximación a las necesidades de especialidades y especialistas en los próximos años.

Es muy importante en este sentido que el decreto contemple la sostenibilidad de la implementación de las especialidades enfermeras en el sistema y debe servir también como oportunidad de ordenación de la profesión y el ejercicio profesional, dar visibilidad a la excelencia académica, clínica y asistencial de las enfermeras asturianas. Hacerlo con una visión de excelencia y especialización de los cuidados contribuirá a mejorar la imagen de la profesión y el sistema de salud.

Por otro lado, también debe condicionar la práctica en el ámbito privado. Pero sin duda, como se ha mencionado, es importante hacerlo con vista a mejorar la atención de los ciudadanos, que tienen derecho a unos cuidados especializados y bien organizados. Las necesidades de cuidados han tenido poca relevancia a la hora de gestionar los sistemas de salud y sociosanitarios, la prestación de los mismos debe adaptarse a unas mayores necesidades de cuidado y dependencia.

Por todo ello la creación de la categoría de enfermera/o especialista debe ser una herramienta fundamental para adaptar las prestaciones del sistema a las necesidades de cuidados de los ciudadanos y lograr mejores resultados de salud en la comunidad.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se ha quedado muy atrás en la creación de las categorías de enfermeras especialistas con respecto a otras comunidades autónomas. Por tanto, este Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias considera que es necesaria, oportuna y urgente la aprobación de este decreto, que es un paso más hacia un sistema de cuidados moderno y adaptado a las necesidades de salud de los ciudadanos. Dado que es una reclamación que ha venido realizando durante los últimos años por este Colegio Profesional, sindicatos, asociaciones científicas y profesionales con el título de enfermera/o especialista, el Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias está de acuerdo con su creación.



La norma debe regular las categorías de especialistas tanto a nivel administrativo como profesional sentando una buena base para reconstruir una estructura de cuidados adaptada a la comunidad.

La norma debe contemplar las competencias de las enfermeras especialistas en el desarrollo de los planes de salud para los ciudadanos, así como el desarrollo de planes de adaptación y sostenibilidad del sistema en el nuevo escenario regulatorio de especialidades. En este sentido, tiene que ser una norma vinculante para que los especialistas ejerzan como tales en el sistema y se distingan con claridad las competencias profesionales de los mismos. La norma debe contemplar la posibilidad de creación de redes profesionales, de manera que las especialidades no se conviertan en islas o departamentos estancos del sistema, sino que permitan la aplicación del conocimiento y la evidencia científica de forma fluida y multidisciplinar. La norma debe tener en cuenta el horizonte de futuro respecto a las necesidades de cuidados de los ciudadanos en el futuro y como el sistema y los profesionales deberán adaptarse a los condicionantes socioeconómicos del momento, así como los aspectos de eficiencia del sistema que lleva años haciendo una inversión económica muy importante en formar especialistas y no los aprovecha después desde el punto de vista asistencial.

Es importante recalcar que hay 7 especialidades y son necesarias en el ámbito sanitario, pero no lo son menos en el ámbito sociosanitario. En este sentido este decreto se queda muy corto pues no debería referirse solo al ámbito sanitario, sino que debería apostar por toda la función pública. Las enfermeras son profesionales que trabajan en el límite de lo sanitario y lo sociosanitario, el hecho de que la administración asturiana distinga los dos sectores dividiendo la gestión de los mismos en dos consejerías diferentes algo que en otras alegaciones a normativas y políticas sanitarias ya hemos valorado como una debilidad del sistema, no debería ser un freno para que los usuarios del ámbito sociosanitario pudieran beneficiarse de las ventajas de tener enfermeras especialistas.

No en vano una de las 7 especialidades, es la especialidad de enfermería geriátrica, área la gerontológica que gestiona la Consejería de Derechos Sociales a través del ERA, pero que a nivel de personal depende de Función Pública, como



dependen otras enfermeras que prestan servicios en otras consejerías y que podrían estar afectadas de la categorización que se plantea para el sector salud.

Es por esto que instamos al Consejo de Gobierno a que si no es en este decreto cree un decreto similar para el resto de la administración pública.

ALEGACIONES

A) Alegaciones sobre el texto propuesto:

1. Alegación primera. Al preámbulo.

Se plantea añadir en el preámbulo un párrafo similar al existente en el preámbulo del Decreto 6/2019, de 12 de febrero, de creación en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de la categoría estatutaria de personal Enfermero/a Especialista y modificación de la denominación de otras ya existentes:

Asimismo, el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, afianza el marco general para seguir avanzando en el sistema de formación sanitaria especializada.

Justificación: Consideramos necesario incluir en el preámbulo la mención al Real Decreto 183/2008.

2. Alegación segunda. Al artículo 2.

Se plantea una alegación formal en el sentido que todos los apartados del proyecto de decreto están numerados, salvo los de este artículo y el artículo 9. Por tanto, se propone numerar los párrafos de este artículo como 1 y 2.

Justificación: Consideramos que el texto debe tener un formato homogéneo en todo su articulado.

3. Alegación tercera. Al punto 1 del artículo 2.



Sustituir la expresión "encuadrado en el subgrupo A2", por "encuadrado en el subgrupo A1"

Justificación: El Artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo A se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado y que la clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Además del título de Graduado Universitario, el acceso a una especialidad de enfermería precisa de una formación específica por el sistema de residencia reglada de 2 años de duración.

4. Alegación cuarta. Al artículo 2.

En cuanto al contenido del artículo 2, se plantea añadir un nuevo apartado tercero similar al artículo 2.4 del Decreto 6/2019, de 12 de febrero, de creación en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de la categoría estatutaria de personal Enfermero/a Especialista y modificación de la denominación de otras ya existentes.

Las especialidades que comprende la categoría de enfermero/a especialista son las siguientes:

a) *Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).*

b) *Enfermería de Salud Mental.*

c) *Enfermería Geriátrica.*

d) *Enfermería del Trabajo.*

e) *Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos.*

f) *Enfermería Familiar y Comunitaria.*

g) *Enfermería Pediátrica.*



Justificación: Consideramos que las especialidades que comprende la categoría de enfermero/a especialista deben figurar explícitamente en el texto del decreto tal y como ocurre en la normativa de otras comunidades.

5. Alegación quinta. Al artículo 3.

Se plantea la inclusión del siguiente párrafo:

También resultarán aplicables las normas en materia de personal contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en los términos allí establecidos.

Justificación: Dado que la redacción del artículo es idéntica a la del artículo 3 del Decreto 6/2019, de 12 de febrero, de creación en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de la categoría estatutaria de personal Enfermero/a Especialista y modificación de la denominación de otras ya existentes, se plantea la inclusión del párrafo.

6. Alegación sexta. Al punto 1 del artículo 4.

Se plantea añadir la expresión en negrita:

*Se deberá, asimismo, estar en posesión del título de especialista en la especialidad correspondiente, de la certificación sustitutiva, de la credencial de homologación o del certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, **así como el registro de la especialidad en el Colegio profesional.***

Justificación: Los Colegios Profesionales son los garantes de la actividad profesional de sus colegiados. Este Colegio profesional entiende que entre los requisitos que se exigen, deberían ir más allá del título de enfermera especialista, consideramos que debería exigirse el certificado de colegiación que incluya la especialidad correspondiente, dado que la colegiación es requisito legal exigible para ejercer como enfermera en este país, y en esta propuesta no se contempla. Sin embargo, somos conscientes de que esta exigencia supondría una molestia mayor para la gran mayoría de enfermeras que en Asturias ejercen en el ámbito público y que en su mayor parte están colegiadas. Casar estos dos aspectos



requeriría una coordinación Colegio-Administración en la que este Colegio estaría dispuesto a participar.

7. Alegación séptima. Al punto 3 del artículo 4.

*Sustituir la expresión “previa negociación en la correspondiente mesa” por “**previa negociación en la correspondiente mesa, oídas las sociedades científicas, asociaciones de enfermeras especialistas y con el visto bueno del Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias**”*

Justificación: La creación de una categoría profesional derivada de la necesidad de asegurar unos cuidados específicos a cargo de unos profesionales a los que se les atribuyen unas competencias y unas funciones concretas no debería gestionarse a través de un procedimiento de negociación ordinario puesto que, además, de las cuestiones administrativas y laborales pertinentes se deben tratar aquellas relacionadas con la sostenibilidad de la calidad asistencial bajo criterios de eficiencia y no deja de tratarse de la ordenación profesional en la que los Colegios Profesionales son las instituciones de derecho público legalmente competentes.

8. Alegación octava. Al punto 4 del artículo 4.

Se plantea sustituir el cuarto apartado por un párrafo de contenido similar al del artículo 3.5 del Decreto de Galicia 81/2016, de 23 de junio, por el que se crea en el ámbito del Servicio Gallego de Salud la categoría estatutaria de personal enfermero especialista.

4. A los efectos de este decreto, los servicios prestados a partir de la fecha de obtención del título de especialista y en desarrollo de las actividades propias de una especialidad, debidamente certificados, tendrán la consideración de prestados en esta en los procesos de selección y provisión, para personal fijo o temporal, que se formalicen para el acceso a plazas de la nueva categoría profesional.

Justificación: La creación de la categoría de enfermero/a especialista se trata de un derecho y una necesidad no sólo para los profesionales sino para los usuarios del sistema público de salud en relación con la consecución de la máxima calidad asistencial y adecuado uso de los recursos humanos. En este sentido, el sistema



público de salud ha tenido a su servicio personal especializado que ha desempeñado su labor asistencial en los dispositivos correspondientes a su especialidad sin que les sea reconocida su categoría profesional ni en lo económico ni en lo administrativo en cuanto a procesos de movilidad fija y/o temporal. El retraso en la creación de la categoría de enfermera especialista sólo puede ser achacable a desidia por parte de la Administración, por tanto, es lícito considerar el tiempo trabajado por estos profesionales, con la mayor rigurosidad posible, desde la obtención del título de enfermero/a especialista, así como la formación continuada relativa a la especialidad que ostente el profesional.

9. Alegación novena. Al artículo 5.1

Se plantea añadir el siguiente párrafo similar al existente en los artículos 3 a 6 del decreto de las Islas Baleares 45/2019, de 24 de mayo, por el que se crean, modifican y suprimen diversas categorías de personal estatutario en el ámbito del Servicio de Salud de les Illes Balears.

Asimismo, le corresponde la dirección, la evaluación y la prestación de los cuidados de su competencia de acuerdo con el programa formativo de la especialidad correspondiente.

Justificación: Consideramos que específicamente debe figurar la mención incluida en la legislación vigente de dirección, evaluación y prestación de los cuidados siempre dentro de las competencias de su especialidad.

10. Alegación décima. Al artículo 5. 2

Sustituir la expresión “ámbito” asistencial por “proceso asistencial”

Justificación: La alusión al ámbito asistencial resulta incoherente puesto que la pertinencia de un perfil profesional u otro no depende del ámbito asistencial si no de la ejecución de un proceso asistencial bajo criterios de competencia profesional y funciones atribuibles en el desempeño de su labor preservando la seguridad del paciente y la calidad asistencial. En este sentido, lo reflejado en el artículo 7 apartado 1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias: “(...)sin menoscabo de la competencia,



responsabilidad y autonomía propias de los distintos profesionales que intervienen en tal **proceso**", es más apropiado.

11. Alegación undécima. Al artículo 7.

Se plantea sustituir el texto por una redacción similar dada por el Decreto 6/2019, de 12 de febrero, de creación en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de la categoría estatutaria de personal Enfermero/a Especialista y modificación de la denominación de otras ya existentes y por la Orden de 10 de noviembre de 2016, por la que, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se crea la categoría profesional estatutaria de Enfermero/a Especialista y se modifica la denominación de las categorías profesionales estatutarias de matró/a y de enfermero/a de empresa.

Artículo 7. Jornada, horario y retribuciones.

1. El régimen de jornada y horario aplicable a la nueva categoría de enfermero/a especialista será el inherente al puesto de trabajo que se desarrolle en cada ámbito asistencial, conforme a lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre y su normativa de desarrollo.

2. A los profesionales de la categoría estatutaria de enfermero/a especialista les será de aplicación el régimen retributivo correspondiente al personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, asignándoles el complemento de destino vigente para el personal ya vinculado a las instituciones sanitarias como personal especialista diplomado o graduado en enfermería. El complemento específico y el de productividad serán asignados específicamente para cada especialidad de esta categoría en función de las condiciones particulares de cada puesto.

Justificación: Se plantea modificar el texto por su redacción más completa. El segundo párrafo hacer referencia al complemento de destino vigente para el personal especialista en general y no a una especialidad en concreto. Además, se hace una referencia expresa a los complementos retributivos.

12. Alegación duodécima. Al capítulo III (artículos 8 y 9)



La Consejería de Salud plantea la modificación de la denominación de la categoría en consonancia con lo dispuesto en la Ley 44/2003, y en lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 55/2003 de Estatuto Marco del Personal Estatutario, y en lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 184/2015 que regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario.

Sin embargo, no deja de ser llamativo y confuso que el Servicio de Salud utiliza formalmente y con asiduidad la denominación de la categoría de "enfermero/a"

En primer lugar, el punto 4 del anexo 2 del Acuerdo de 24 de septiembre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la plantilla orgánica del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA 29/10/2014) dice:

–Modificación de denominación de determinadas plazas básicas.

Área: Todas

Denominación actual: ATS/DUE

Denominación nueva: Enfermero/a

En segundo lugar, cabe señalar que el SESPA ya fue adaptando la denominación en las bolsas de empleo a través de cambios en el pacto de contrataciones de personal temporal. La Resolución de 18 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se modifica el pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias. (BOPA 23/6/2014) dice:

Vigésimo. –Cambiar las referencias a la categoría de ATS/DUE en todo el articulado del Pacto, modificando la redacción del articulado en el sentido de reemplazar todas las referencias que en el mismo se realicen a ATS/DUE y utilizar el término Enfermero/a. En los anexos se mantendrán ambas referencias (Enfermero/a-ATS/DUE)

Sin embargo, el preámbulo de esta Resolución hace referencia a:



Por lo que se refiere a toda la redacción del Pacto y debido a que las siglas de ATS resultan obsoletas y dado que actualmente la mayor parte del personal de enfermería está en posesión de la correspondiente titulación universitaria, se modificará la redacción de todo el articulado, en el sentido de reemplazar todas las referencias que en el mismo se realicen a ATS/DUE y utilizar el término Enfermero/a, manteniendo ambas referencias en los baremos, **dado que aún no se ha modificado la denominación de la categoría profesional.**

Por último, cabe destacar que tanto en el último concurso-oposición resuelto por el Servicio de Salud, como en los últimos procesos de movilidad voluntaria, se convocaron plazas, nombraron plazas o asignaron destinos "en la categoría de enfermero/a" o "en la categoría de enfermera/o". Se exponen varios ejemplos:

<https://sede.asturias.es/bopa/2018/08/09/2018-08346.pdf>

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/11/24/2021-09935.pdf>

<https://sede.asturias.es/bopa/2022/06/23/2022-04686.pdf>

<https://sede.asturias.es/bopa/2022/05/18/2022-03573.pdf>

<https://sede.asturias.es/bopa/2019/12/04/2019-12757.pdf>

<https://sede.asturias.es/bopa/2019/07/31/2019-08353.pdf>

En este decreto, el legislador pretende modificar la denominación de varias categorías profesionales en el ámbito de la enfermería (ATS/DUE y matrona). Consideramos que, una vez que se plantea realizar tal modificación, no tiene sentido que se modifique la denominación en unas categorías profesionales sí y en otras no, independientemente de que afecten al ámbito profesional de este Colegio. La denominación de varias categorías se ha quedado obsoleta, como ejemplos podemos mencionar "auxiliar de enfermería" por "técnico en cuidados auxiliares de enfermería" o "pinche" por "ayudante de servicios".

Del mismo modo, los futuros decretos que crean otras categorías en el Servicio de Salud no incluyen la modificación de otras categorías existentes. Por tanto, planteamos, que se realice una actualización de la denominación de todas las



categorías profesionales existentes en el Servicio de Salud del Principado (Y creemos que podría extenderse a toda la función pública) y se lleve a cabo:

a) La unificación de los artículos 8 y 9 en un único artículo 8 llamado "Modificación de la denominación de varias categorías profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias" con varios apartados sucesivos con cada categoría modificada.

O bien

b) La creación de un artículo nuevo por cada categoría modificada.

Justificación. En consonancia con lo anteriormente expuesto.

13. Alegación decimotercera. Al artículo 9

Se plantea una alegación formal en el sentido que todos los apartados del proyecto de decreto están numerados, salvo los de este artículo y el artículo 2. Por tanto, se propone numerar los párrafos de este artículo como 1 y 2.

Justificación: Consideramos que el texto debe tener un formato homogéneo en todo su articulado.

14. Alegación decimocuarta. A la disposición adicional única.

Se plantea la sustitución de la expresión "Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" por "Ministerio de Sanidad" o por "Ministerio competente en materia de Sanidad".

Justificación. La denominación actual del Ministerio es Ministerio de Sanidad.

15. Alegación decimoquinta. A la disposición final primera.

Se plantea añadir la expresión en negrita:

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de sanidad **y a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias** para



dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este decreto.

Justificación: En la práctica, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado será la encargada del desarrollo y la ejecución del decreto. Asimismo, se plantea la alegación en consonancia con la normativa de otras comunidades autónomas.

16. Alegación decimosexta. A la disposición final segunda.

Sustituir la expresión “a los 20 días de su publicación” por “al día siguiente de su publicación”

Justificación: La creación de las categorías de enfermera especialista no puede demorarse más en el tiempo. Se plantea reducir el periodo de la entrada en vigor para acelerar los tiempos de cara a todos los próximos procesos a resolver. Antes de la resolución de la oferta de empleo público de empleo público de estabilización, debería haber un proceso de movilidad donde ya debería estar creada la nueva categoría. Asimismo, se plantea la alegación en consonancia con la normativa de otras comunidades autónomas.

B) Otras alegaciones que se plantean por parte del CODEPA:

17. Alegación decimoséptima. Se plantea añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional. Conversión de plazas y funciones.

Todas las plazas de las categorías de ATS/DUE y de matrona adscritas a los centros sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias, según el cambio de denominaciones efectuado por este decreto, quedarán automáticamente reconvertidas en plazas de las categorías de enfermero/a y enfermero/a especialista en enfermería obstétrico-ginecológica (matrona) respectivamente, manteniéndose en ellas las



personas que las viniesen desempeñando, independientemente del tipo de nombramiento y continuarán desempeñando las funciones inherentes a su categoría.

Justificación: Se plantea añadir una disposición similar a la disposición adicional primera del Orden de 10 de noviembre de 2016, por la que, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se crea la categoría profesional estatutaria de Enfermero/a Especialista y se modifica la denominación de las categorías profesionales estatutarias de matrón/a y de enfermero/a de empresa, ya que debe quedar claro en la norma que el cambio de denominación de la categoría no implica un cambio de plazas ni de funciones. Es una conversión de su nombre. Del mismo modo, si se acepta la alegación duodécima, habría que reflejar al resto de categorías en las que se realiza la modificación.

18. Alegación decimoctava. Se plantea añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional. Adaptación de la plantilla orgánica del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

En el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor, se procederá a la modificación de la plantilla orgánica del Servicio de Salud del Principado de Asturias conforme a lo previsto en el presente decreto, que deberá contener la calificación de aquellos puestos que sean considerados como enfermeras/os especialistas.

Justificación. Dado que la creación de la categoría de enfermera especialista conlleva una modificación en la plantilla orgánica del Servicio de Salud, se plantea una disposición con un planteamiento similar a la disposición adicional segunda del Decreto 36/2022, de 10 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Sin embargo, se plantea reducir el plazo existente en dicho decreto a tres meses, considerando que la Administración ya ha realizado un estudio previo de la plantilla, según se desprende de la respuesta proporcionada por la Consejería de Salud en una pregunta parlamentaria.



<https://www.jgpa.es/documents/11156/519987/RE+28165/2e9b173f-e6e4-42cc-9653-810b8c972217>

19. Alegación decimonovena. Se plantea añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional. Adaptación de las plantillas de los centros de la Red Hospitalaria Pública y de la Red Sanitaria de Utilización Pública.

Los centros de titularidad privada vinculados mediante concierto, convenio u otra forma de gestión integrada o compartida con el SESPA que forman parte de la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias y los centros hospitalarios de titularidad privada, dependientes de instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro que se vinculen a la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias mediante la formalización de un Convenio Singular, adaptarán progresivamente sus plantillas con la creación de la categoría de enfermero/a especialista.

Justificación. Este Colegio profesional entiende que este decreto debe ser una oportunidad para potenciar las especialidades de enfermería no sólo en el Servicio de Salud, sino que además debe servir como revulsivo para potenciar unos cuidados de calidad en los centros vinculados al SESPA mediante concierto o convenio.

20. Alegación vigésima. Se plantea añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional. Creación de la comisión de seguimiento, control y evaluación.

Se crea la comisión de seguimiento, control y evaluación de la implantación de la categoría de enfermero/a especialista. Este órgano, que deberá emitir un informe trimestral sobre su actuación, contará con los siguientes representantes:

- *Consejería de Salud*
- *La dirección de recursos humanos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.*
- *Los sindicatos con representación en la mesa sectorial de sanidad.*



- Las sociedades científicas de especialidades de enfermería y asociaciones de enfermeras especialistas.
- El Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias.

Asimismo, este órgano de seguimiento podrá proponer las medidas a su juicio necesarias para impulsar una correcta implantación de este decreto.

Justificación: La creación de las categorías de enfermero/a especialista por decreto no puede ser una mera norma publicada en un boletín oficial. Debe conllevar un calendario de actuaciones y un seguimiento consensuado entre todas las partes posibles.

21. Alegación vigésimo primera. Se plantea añadir una nueva disposición transitoria que regule el trasvase del personal que está ejerciendo en una plaza de enfermera generalista las funciones de una enfermera especialista hacia una plaza de enfermera especialista.

El decreto no establece que ocurre con el personal que actualmente tiene la titulación de especialista y está ejerciendo las funciones de enfermera especialista en una plaza catalogada como enfermera generalista. **La no regulación no puede ser una opción.** La diferente legislación autonómica ha resuelto este problema con varios modelos. Desde el CODEPA se plantean varias opciones con los textos de las comunidades:

A) Modelo de Canarias o de Baleares. Integración directa automática.

A1. Modelo Canario:

1. El personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias que, en el momento en que entre en vigor este decreto, esté prestando servicio en alguna plaza de la categoría estatutaria de enfermero/a se



integrará automáticamente en la categoría estatutaria de enfermero/a especialista siempre que tenga la titulación oficial correspondiente y desempeñe las funciones propias de esa categoría, para lo cual se expedirá el nombramiento fijo o temporal correspondiente. Quien se integre perderá su categoría de origen.

2. Las plazas afectadas por este proceso de integración que pertenezcan a la categoría estatutaria de enfermero/a serán amortizadas y reconvertidas en plazas correspondientes a la nueva categoría. A tal efecto, deben hacerse las modificaciones correspondientes en las plantillas orgánicas de personal estatutario de cada uno de los centros afectados.
3. El personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias que, en el momento en que entre en vigor este decreto, no tenga el título oficial para ingresar en la nueva categoría y esté prestando servicio en alguna plaza de la categoría estatutaria de enfermero/a conservará esta categoría mientras permanezca en esa plaza desempeñando las funciones propias de su nombramiento.

A2. Modelo de Illes Balears

El personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que en el momento en que entre en vigor este decreto, esté prestando servicio en alguna plaza de la categoría estatutaria de enfermero/enfermera se integrará automáticamente en la categoría estatutaria de enfermero/enfermera especialista, siempre que tenga la titulación oficial correspondiente y desempeñe las funciones propias de





esa categoría, para lo cual se expedirá el nombramiento fijo o temporal correspondiente. Quien se integre perderá su categoría de origen.

B) Modelo de Cantabria. Integración según un procedimiento a posteriori.

Establecer una disposición genérica por la que establecerá el procedimiento de integración, similar a la Disposición del Decreto 57/2005, de 28 de abril, por el que se crean determinadas categorías estatutarias en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

La Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio de Salud del Principado de Asturias establecerá el procedimiento y condiciones de integración en las categorías y especialidades creadas del personal estatutario fijo e interino que, ostentando la titulación exigida, desempeñe puestos cuyas funciones se correspondan con las que en el presente Decreto se atribuyen a dichas categorías y especialidades.

C) Modelo de Extremadura. Integración a instancia del interesado.

Disposición transitoria. Procedimiento de integración del personal estatutario en las nuevas categorías.

Los profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren prestando servicios mediante el correspondiente nombramiento en la categoría de Enfermera/o, se integrarán en cualquiera de las nuevas categorías de Enfermero/a Especialista, siempre que estén en posesión del título de Enfermero Especialista



correspondiente y estén desempeñando plaza en centros o unidades cuyas funciones se atribuyen a dichas categorías y especialidades.

Dicha integración determinará la desvinculación de la categoría de origen con carácter simultáneo a la formalización de la integración en la nueva categoría. El proceso de integración en las nuevas categorías estatutarias se realizará, atendiendo a la naturaleza de la relación, en las condiciones que a continuación se expresan:

a) Personal estatutario fijo: La integración, siempre que cumplan los requisitos de titulado especialista y de desempeño de plaza con carácter definitivo en los centros o unidades, o áreas, referidos anteriormente, será voluntaria, pudiéndose formular la correspondiente solicitud de integración en la nueva categoría en el plazo de un año contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. A dicha solicitud se acompañará copia de la titulación requerida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, y certificación acreditativa de que se desempeña plaza con carácter definitivo en los centros y unidades de los dispositivos especializados de atención a la salud mental o de las áreas de actividad vinculadas a la salud laboral y a la prevención de riesgos laborales. Las plazas básicas del personal estatutario fijo que, desempeñando plaza con carácter definitivo en los centros y unidades, o áreas, referidos en el párrafo precedente, no cumpla con el requisito de titulación o bien no opte por la integración, se declararán "a amortizar y reestructurar" en la correspondiente





plantilla, pudiendo sus titulares continuar prestando sus servicios en las mismas.

b) Personal estatutario temporal: La integración del personal temporal en las nuevas categorías, que cumpla con las condiciones referidas en el apartado anterior, se realizará de oficio por los órganos competentes del Servicio de Salud del Principado de Asturias. No obstante, respecto del personal estatutario temporal que no cumpla con el requisito de titulación podrá permanecer, tras la integración de la plaza en la nueva categoría, en dicha plaza básica hasta su cobertura por los procedimientos de selección de personal estatutario fijo y de provisión de puestos reglamentariamente establecidos. No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que las plazas vacantes de la categoría de Enfermero/a se hallan comprometidas en los procesos selectivos que se están desarrollando en la actualidad, la integración en las nuevas categorías del personal estatutario temporal con nombramiento en la categoría de Enfermero/a, se demorará hasta la finalización de dichos procesos, siempre que las plazas que desempeñen continúen vacantes.

c) Modificación de plantillas de personal estatutario: Conforme se proceda a la integración en las nuevas categorías del personal estatutario fijo que cumpliendo los requisitos así lo solicite, así como del personal estatutario temporal, de acuerdo con los procedimientos previstos en los apartados a) y b), respectivamente, se realizará la catalogación automática de las plazas en la nueva categoría, en las plantillas de personal estatutario que correspondan. Las plazas básicas desempeñadas por personal estatutario





fijo que no cumpla el requisito de titulación para la integración en la nueva categoría o que no opte por la integración en el plazo establecido en el apartado a), se declararán como plazas "a amortizar y reestructurar" en la plantilla de plazas básicas de personal estatutario.

D) Modelo de Castilla-La Mancha. Convocatorias específicas de promoción interna.

Disposición transitoria. Procedimiento específico de acceso.

Por razones de planificación y eficacia en la gestión, durante el proceso de implantación inicial de cada una de las especialidades de la nueva categoría de enfermero/a especialista, se facilitará el acceso a través de convocatorias específicas de promoción interna que a su vez podrán adoptar el sistema de concurso, conforme dispone el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

22. Alegación vigésimo segunda. Se plantea una nueva disposición transitoria de contenido similar a la disposición transitoria segunda del Decreto 73/2016, de 20 de junio, por el que se crean y suprimen determinadas categorías y especialidades de personal estatutario en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud y se modifica la denominación de la categoría estatutaria ATS/DUE.

Disposición transitoria. Creación de plazas de la categoría de Enfermera/o Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria.

En tanto no haya sido resuelto de forma definitiva el procedimiento de acceso excepcional al título de Enfermera/o especialista al que hace referencia la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, la creación en la plantilla orgánica del Servicio de Salud del Principado de Asturias de plazas de la categoría de Enfermera/o Especialista en Enfermería Familiar y





Comunitaria se realizará de forma progresiva y con criterios de racionalidad, con las limitaciones y conforme a las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Justificación. Dado que el procedimiento de acceso excepcional al título de enfermera/o especialista se ha dilatado más de diez años en el tiempo, y a la fecha de presentación de estas alegaciones, todavía no ha sido publicada la fecha de la segunda prueba objetiva, ni el procedimiento de obtención del título de las personas que superaron la primera prueba, si a la fecha de la entrada en vigor de este decreto, todavía no hubiera sido resuelto de forma definitiva el procedimiento de acceso excepcional, consideramos necesaria la inclusión de esta disposición.

23. Alegación vigésimo tercera. Se plantea añadir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

*Disposición transitoria. **Bolsas de empleo y promoción interna temporal.***

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto, el Servicio de Salud del Principado de Asturias procederá a la generación de las nuevas bolsas de empleo temporal y a confeccionar los correspondientes listados de promoción interna temporal.

Justificación: La creación de este decreto no puede suponer una demora en la creación de las bolsas de empleo y promoción interna temporal. Por tanto, se plantea esta disposición con un plazo máximo para su creación similar al que hemos planteado para la adaptación de la plantilla orgánica.

24. Alegación vigésimo cuarta. Se plantea una disposición transitoria referente a los procesos de movilidad voluntaria.

Debería especificarse que los concursos de traslados a partir de la fecha de aprobación excluirán específicamente las plazas susceptibles de convertirse en plazas de especialista.

Justificación. Se busca que las plazas susceptibles de ser especializadas sean ocupadas por enfermeras especialistas. En tanto en cuanto no se disponga del



catálogo de plazas de especialistas estas no deberían ser ocupadas de forma fija por enfermeras que no tengan homologada la especialidad. Se podrán crear concursos de traslados específicos una vez se cree la categoría y se recojan las plazas de especialista en el catálogo correspondiente y la relación de puestos de trabajo. Seguir manteniendo el sistema actual de traslados que permite a enfermeras estatutarias no especialistas ocupar plazas susceptibles de ser especializadas condena al sistema a retrasar aún más la implantación de un modelo necesario para la sociedad, y es un agravio para las enfermeras especialistas.

25. Alegación vigésimo quinta. Se plantea añadir una Disposición Derogatoria con el siguiente texto:

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas a la entrada en vigor del presente decreto las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Justificación: No se menciona en el decreto la derogación expresa de disposiciones que se opongan a lo establecido en el texto.

26. Alegación vigésimo sexta. Se plantea añadir una nueva disposición final con el siguiente texto:

Disposición final. Modificaciones presupuestarias.

La Consejería de Salud llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de este decreto.

Justificación. Se plantea esta disposición en el supuesto que la entrada en vigor de este decreto tuviera lugar con un ejercicio económico iniciado sin la correspondiente previsión presupuestaria.





27. Alegación vigésimo séptima. Se plantea modificar en todo el texto la expresión “Enfermero/a especialista” por “Enfermera/o especialista”

Justificación. A pesar que en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, se establece como categoría de referencia “enfermero/a” por los siguientes motivos:

En primer lugar, la profesión enfermera es una profesión feminizada (que no femenina), debido al número de mujeres dentro de la misma; si utilizamos los datos del INE del 2020, más del 84% de las profesionales son mujeres, por lo que cobra sentido utilizar el femenino para referirse a una profesión donde apenas un 16% son enfermeros (INE 2020).

Según diferentes libros relacionados con el feminismo, el masculino no tiene “amplitud semántica” para incluir al femenino. Nuria Varela expone que “todo lo que sea utilizar el masculino como genérico invisibiliza a las mujeres y las excluye” (Varela, 2005) Es importante recordar que, según las teorías feministas, no se nombra lo que no existe. Es por ello que, nos enfrentamos a una situación muy simple: si el 84% de las enfermeras son mujeres, ¿cómo se va a utilizar el masculino “enfermeros” para referirse al conjunto de la profesión?

Si se considera que lo que no se nombra, no existe, o se invisibiliza, se achaca a la falta de visibilidad de las mujeres enfermeras. Si ya la propia profesión enfermera tiene un gran problema de visibilidad exterior a nivel de la sociedad y de los otros profesionales sanitarios de su equipo interdisciplinar, existe una doble invisibilidad en relación con las mujeres enfermeras: el hecho de ser enfermeras invisibiliza, pero el hecho de ser mujeres enfermeras, implica una doble carga (Bes et al., 2015; Kemmer y Silva, 2007; Pinzón Estrada, Aponte Valverde, y Useche Morillo, 2017; Salazar y Morcillo, 2013). Diversos estudios demuestran que, pese a que las mujeres son una amplia mayoría en la profesión enfermera, no llegan a alcanzar los puestos de poder en una situación ni siquiera de igualdad frente a los hombres enfermeros (Botello Hermosa, Casado Mejía, y



Germán Bes 2015; Casado-Mejía y Botello-Hermosa, 2015; Méndez Salguero y García García, 2019). Así que se puede llegar a la conclusión de que, las enfermeras necesitan visibilidad social y real sobre su propia profesión, por lo que necesitan representantes adecuados a la misma que trabajen por mejorar la exposición de las enfermeras entre los compañeros sanitarios y no sanitarios, en el mundo científico y universitario, y en la propia sociedad también. La cuestión, es que, para utilizar una adecuada visibilidad de una profesión tan feminizada como la enfermera, y sin ánimo de invisibilizar al gran porcentaje de mujeres trabajadoras, esta representación es considerable hacerla en femenino, hablando de enfermeras para incluir a todos los profesionales, tanto mujeres como hombres.

Partimos de una base clara: la profesión enfermera no tiene una única identidad profesional, sino varias. Esta situación de multi-identidad enfermera hace que existan consecuencias a nivel de reconocimiento social de la profesión. Según Concha Germán, en su último libro "las primeras enfermeras laicas españolas" (German Bes, Martínez Santos, y Mas Espejo 2020), el nombre es un elemento clave en la identidad profesional, en este caso, de las enfermeras. En el caso de la profesión enfermera, que ha pasado por una gran diversidad de nombres, eso ha creado un factor de confusión en la identidad de grupo, con la falta de reconocimiento que ello implica.

Por otra parte, existen instituciones enfermeras relevantes que ya utilizan el término enfermera, al margen de muchas profesionales que utilizan el femenino para referirse a la propia profesión, independientemente de ser mujeres u hombres.

Se puede observar que tanto la OMS como el CIE (Consejo Internacional de Enfermeras), utilizan y recomiendan utilizar el femenino para referirse a las enfermeras. Además, existen documentos de otros colegios profesionales que ya utilizan el femenino para referirse a las profesionales (CIE 2012; Col·legi Oficial d'Infermeria de Barcelona 2004).

Por ello, es importante que las enfermeras tengan una denominación de su categoría profesional cada vez más actualizada a la realidad de su propia



situación. Por tanto, debido a que es justo que la denominación de la profesión sea ajustada a la realidad, no sería recomendable volver a caer en otras situaciones anticuadas que están muy alejadas de la imagen y la realidad actual que atraviesa la profesión enfermera.

Las alegaciones planteadas por este Colegio profesional se realizan en base al texto sometido a audiencia pública. En el caso de aceptarse alguna de sus alegaciones, se debería hacer la modificación en el texto de enfermero/a a enfermera/o.

28. Alegación vigésimo octava. Se plantea revisar todo el texto desde una perspectiva de género utilizando lenguaje inclusivo.

Justificación: En consonancia con la legislación vigente.

Por todo lo anterior, SOLICITO a la Consejería de Salud que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Proyecto de decreto de creación en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias de la categoría profesional de personal estatutario de enfermero/a especialista y de cambio de denominación de otras ya existentes; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 10 de julio de 2022.

EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ